

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH celebró su 146 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebró del 31 de enero al 15 de febrero de 2022 su 146 Período Ordinario de Sesiones. La Corte sesionó en forma presencial y virtual. Durante el Período se realizó la Ceremonia de Inauguración del Año Judicial Interamericano 2022, así como la juramentación de las nuevas Juezas y Juez y la toma de posesión de la nueva Mesa Directiva 2022-2023. Durante el Período se deliberaron Sentencias con la composición anterior de la Corte y se realizaron seis audiencias públicas de Casos Contenciosos. Asimismo, el Tribunal conoció diversos asuntos relacionados con Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Medidas Provisionales, y trató diferentes asuntos administrativos. **I. Apertura del Año Judicial Interamericano 2022.** El día 7 de febrero de 2022 se desarrolló la Ceremonia de Inauguración del Año Judicial Interamericano 2022, en que se realizó la toma posesión simbólica de la nueva Mesa Directiva de la Corte Interamericana conformada por el Presidente, Juez Ricardo C. Pérez Manrique (nacional de Uruguay) y el Vicepresidente, Juez Humberto Antonio Sierra Porto (nacional de Colombia). A su vez se realizó la Juramentación en su cargo de las nuevas Juezas y el nuevo Juez de la Corte Interamericana para el período 2022-2027: Jueza Nancy Hernández López de nacionalidad costarricense; Jueza Verónica Gómez de nacionalidad argentina; Jueza Patricia Pérez Goldberg de nacionalidad chilena y Juez Rodrigo Mudrovitsch de nacionalidad brasileña. De la Ceremonia participó la Expresidenta de la Corte Interamericana, Elizabeth Odio Benito, el Exvicepresidente, Patricio Pazmiño Freire y el Exjuez Eugenio Raúl Zaffaroni. La Expresidenta agradeció la tarea que han desarrollado sus compañeros Jueces durante el período de trabajo 2020-2021 ejercido durante la pandemia, que “permitió que el Tribunal realizase su labor a pesar de las circunstancias”, destacó la Expresidenta. El Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, agradeció la confianza depositada en él por los Jueces y Juezas en haberlo elegido como Presidente para el período 2022 y 2023. “Asumo, esta gran responsabilidad con total humildad y con el compromiso de dar lo mejor de mí para guiar a esta institución, que cobija al mismo tiempo las angustias y esperanzas de las personas de nuestra América”, destacó. El Canciller de la República de Costa Rica, Sr. Rodolfo Solano Quirós, destacó la importancia de la paridad de género en la integración de la Corte Interamericana. “Celebro ver a tres distinguidas mujeres Juezas en la Corte Interamericana. Su presencia es un aire fresco de convocatoria para que la mujer en nuestro continente pueda seguir avanzando en el liderazgo que debe seguir ejerciendo”. Acceda a la Ceremonia del Año Judicial Interamericano 2022 [aquí](#). **II. Sentencias.** De conformidad con los artículos 54.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 5.3 del Estatuto de la Corte y 17.1 de su Reglamento, la Corte deliberó con su composición anterior, Sentencias en los siguientes Casos Contenciosos, las que serán notificadas próximamente y estarán disponibles [aquí](#). **a) Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) Vs. Perú.** El caso se relaciona con la presunta vulneración del derecho a la protección judicial por la falta cumplimiento de una sentencia de amparo de la Corte Suprema de la República del Perú, la cual estableció la correcta forma de calcular el incremento adicional de la remuneración a favor de 4,106 extrabajadores marítimos, portuarios y fluviales. Se alegó que el lapso de más de 25 años sin que se ejecute en su totalidad la sentencia de la Corte Suprema de 12 de febrero de 1992 sobrepasaría lo que pueda considerarse razonable. Asimismo, se argumentó que el Estado es responsable por la violación del derecho a la propiedad privada de las personas beneficiarias de la mencionada sentencia. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **b) Caso Pavez Pavez Vs. Chile.** El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado por la inhabilitación, con base en la orientación sexual, de la señora Sandra Cecilia Pavez Pavez para el ejercicio de la docencia de la asignatura de religión en una institución de educación pública, cargo que desempeñaba desde hacía más de 22 años. Se alega que el 25 de julio de 2007 la Vicaría para la Educación del Obispado de San Bernardo revocó su certificado de idoneidad; requerido por el Decreto 924 del Ministerio de Educación de 1983 para ejercer como profesora de religión, con base en su orientación sexual, motivo por el cual quedó inhabilitada para ejercer dicho puesto docente. Además, se argumenta que la señora Pavez Pavez presentó un recurso de protección, el cual fue rechazado por la Corte de Apelaciones de San Miguel al considerar que el acto recurrido no

era ilegal o arbitrario, decisión que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **La Corte siguió conociendo sobre el siguiente caso cuya Sentencia se continuará deliberando en el 148 Período Ordinario de Sesiones. Caso Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia.** El 13 de junio de 2018 el Estado de Colombia sometió este caso ante el Tribunal, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, el 29 de junio de 2018 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también sometió este caso ante el Tribunal. El presente caso versa sobre las alegadas sucesivas y graves violaciones de derechos humanos cometidas en perjuicio de más de 6.000 víctimas integrantes y militantes del partido político Unión Patriótica (UP) en Colombia a partir de 1984 y por más de 20 años. Los hechos involucrarían desapariciones forzadas, amenazas, hostigamientos, desplazamientos forzados y tentativas de homicidio en contra de integrantes y militantes de la UP, perpetrados presuntamente tanto por agentes estatales como por actores no estatales con la alegada tolerancia y aquiescencia de aquellos. Por otra parte, se alega que ciertas presuntas víctimas del caso habrían sido sometidas a criminalización infundada o uso arbitrario del derecho penal y torturas en el marco de varios casos, por lo que concluyó que el Estado habría violado los derechos a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la honra y dignidad y a la protección judicial. Asimismo, el Estado habría violado los derechos políticos, la libertad de pensamiento y de expresión, libertad de asociación y el principio de igualdad y no discriminación, en virtud de que el móvil de las graves violaciones de derechos humanos cometidas en contra de las presuntas víctimas habría sido su pertenencia a un partido político y la expresión de sus ideas a través del mismo. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **III. Audiencias Públicas de Casos Contenciosos.** La Corte celebró, de manera presencial y virtual según se indica más abajo, audiencias públicas en los siguientes Casos Contenciosos. **a) Caso Comunidad Indígena Maya Q'eqchi' Agua Caliente Vs. Guatemala.** Audiencia presencial. El presente caso se refiere a la presunta responsabilidad internacional del Estado en perjuicio de la Comunidad Maya Q'eqchi' por la falta de legislación interna para garantizar su derecho a la propiedad colectiva, el otorgamiento y establecimiento de un proyecto minero en su territorio, y la ausencia de recursos adecuados y efectivos para demandar el amparo de sus derechos. Se alega que la Comunidad Agua Caliente no cuenta con un título de propiedad colectiva sobre sus tierras y territorios ancestrales, a pesar de múltiples gestiones realizadas por la comunidad durante más de cuatro décadas. Se alegan, además, múltiples omisiones e irregularidades en la tramitación de la solicitud presentada por la comunidad para el otorgamiento de un título de propiedad colectiva, así como la falta de mecanismos internos para hacer efectivo el carácter colectivo de las tierras y territorios indígenas. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizó el día miércoles 9 de febrero de 2022 y puede verla nuevamente [aquí](#). **b) Caso Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia.** Audiencia presencial. El caso se relaciona con la presunta desaparición forzada de Juan Carlos Flores Bedregal, dirigente del Partido Obrero Revolucionario y diputado nacional, y la alegada impunidad en la que se encontrarían estos hechos. Su desaparición presuntamente habría tenido inicio de ejecución en el marco del golpe de Estado de julio de 1980 por fuerzas militares. Se alega que, si bien se adelantaron procesos que culminaron con sentencias condenatorias, hasta la fecha no habría existido un esclarecimiento completo de lo sucedido con la presunta víctima, incluyendo el paradero de sus restos mortales, situación que ha obedecido a la activación de múltiples mecanismos de encubrimiento. Al respecto, se argumenta que la existencia de indicios sobre la muerte del señor Flores Bedregal no modificaría la calificación jurídica de desaparición forzada ya que, a 38 años de su desaparición, los familiares no contarían con información ni acceso a los restos mortales de manera que tengan certeza de cuál fue su destino. Asimismo, se aduce que ni el juicio de responsabilidades que culminó en 1993 ni la sentencia condenatoria dictada en el año 2007 habrían constituido un recurso efectivo para lograr el esclarecimiento de la verdad sobre lo ocurrido con el señor Flores Bedregal. Por último, se alega que el Estado boliviano no habría cumplido hasta la fecha con su obligación de obtener, producir, analizar, clasificar, organizar y facilitar a la sociedad en su conjunto el acceso a los archivos militares relacionados con graves violaciones de derechos humanos del pasado reciente, lo que habría tenido un impacto directo en la manera en que el Estado respondió a las solicitudes específicas de los familiares de Juan Carlos Flores Bedregal. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizó el día jueves 10 de febrero de 2022 y puede verla nuevamente [aquí](#). **c) Caso Benites Cabrera y otros (Trabajadores Cesados del Congreso de la República) Vs. Perú.** Audiencia virtual. Este caso se refiere a las alegadas violaciones a los derechos a las garantías judiciales, protección judicial y trabajo, contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de 192 presuntas víctimas, quienes fueron cesadas del Congreso de la República del Perú en el marco del programa de “racionalización de personal”, ejecutado durante la presidencia de Alberto Fujimori. Se alega que las presuntas víctimas estuvieron sujetas a las regulaciones del artículo 9 del Decreto Ley No. 26540 y a la Resolución No. 1239-A-92-CACL, que establecían la prohibición de interponer acciones de amparo o de

tipo administrativo para cuestionar las desvinculaciones laborales. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizó el día viernes 11 de febrero de 2022 y puede verla nuevamente [aquí](#).

d) Caso Casierra Quiñonez y otros Vs. Ecuador. Audiencia virtual. El presente caso se relaciona con la muerte de Luis Eduardo y las lesiones producidas a Andrés Alejandro, ambos de apellidos Casierra Quiñonez, presuntamente por parte de agentes de la Armada Nacional de la República del Ecuador en diciembre de 1999. Se alega la violación de los derechos a la vida y a la integridad personal de Luis Eduardo, y del derecho a la integridad personal de Andrés Alejandro, debido a que el Estado no aportó una explicación satisfactoria sobre el uso de la fuerza letal, que fuera el resultado de una investigación independiente, imparcial y con la debida diligencia. Asimismo, se argumenta que el uso de la fuerza empleada por el Estado no habría tenido una finalidad legítima y habría resultado innecesario y desproporcionado. De igual forma, se alega que, al tratarse de presuntas violaciones a los derechos humanos, concretamente de violaciones a los derechos a la vida y a la integridad personal, los hechos no podían considerarse como posibles “delitos de función”, por lo que la investigación debió adelantarse en el fuero ordinario. En consecuencia, se alude que, al haberse aplicado la justicia penal militar, el Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, específicamente el derecho a contar con una autoridad competente, independiente e imparcial, así como a contar con un recurso judicial adecuado y efectivo. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizó el día viernes 11 de febrero de 2022 y puede verla nuevamente [aquí](#).

e) Caso Moya Chacón y otro Vs. Costa Rica. Audiencia presencial. El presente caso se relaciona con la imposición de una medida de responsabilidad ulterior en contra de los periodistas Ronald Moya Chacón y Freddy Parrales Chaves por la publicación, el 17 de diciembre de 2005, de un artículo periodístico en el diario “La Nación” en el que informaban sobre presuntas irregularidades en el control de la importación de licores hacia Costa Rica en la zona fronteriza con Panamá. Uno de los agentes de policía involucrados en la investigación presentó una querrela por el delito de calumnias y “difamación por medio de prensa”, así como una acción civil resarcitoria en contra de los periodistas, debido a la alegada existencia de falsedad respecto a la información publicada. Si bien los periodistas no fueron condenados penalmente por la comisión de un delito debido a la ausencia de dolo, estos fueron condenados al pago, de forma solidaria, de cinco millones de colones por concepto de indemnización civil por daño moral. Se alega que el artículo 145 del Código Penal y el artículo 7 de la Ley de Imprenta que establecen el tipo penal de “injurias por medio de la prensa” son incompatibles con el principio de estricta legalidad penal y el derecho a la libertad de expresión, al no establecer parámetros claros que permitan prever la conducta prohibida y sus elementos. Si bien no existió condena penal en el caso concreto, se argumenta precedente analizar su legalidad dado que las víctimas fueron sometidas a un proceso con base en dicha normativa y la misma se encuentra actualmente vigente en Costa Rica. Asimismo, se alega que la aplicación del artículo 1045 del Código Civil de Costa Rica, que regula la responsabilidad civil extracontractual, no fue conforme a los estándares interamericanos. Además, señaló que no se cumplió el requisito de estricta necesidad. En virtud de ello, se adujo que el Estado habría incurrido en la violación de los artículos 9 y 13 en relación con el 1.1 y 2 de la Convención Americana. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizó el día lunes 14 de febrero de 2022 y puede verla nuevamente [aquí](#).

f) Caso Movilla Galarcio y otros Vs. Colombia. Audiencia presencial. El presente caso se relaciona con la alegada desaparición forzada de Pedro Julio Movilla, líder sindical, militante del partido político de izquierda PCC-ML, y activista social colombiano, ocurrida el 13 de mayo de 1993. Se alega que existen múltiples elementos indiciarios, circunstanciales y de contexto para atribuir la desaparición de la víctima al Estado. Así, se argumenta que conflúan al menos tres contextos relevantes a efectos del caso: el contexto relativo a la identificación de sindicalistas dentro de la noción de enemigo interno en los manuales estatales de inteligencia y contraguerrilla; la violencia política en Colombia, que derivó en alarmantes cifras de ejecuciones y desapariciones de personas vinculadas con ciertos partidos políticos con las características del PCC-ML; y la alta incidencia de desapariciones forzadas en el marco del conflicto armado en Colombia. Además, se alega la existencia de otros elementos que apuntan a la alegada persecución sufrida por él y su familia, tales como actividades de inteligencia por parte de cuerpos de seguridad del Estado, que colocaban a la presunta víctima en posición de ser blanco de los cuerpos de seguridad del Estado en la época de los hechos. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). La audiencia pública se realizó el día martes 15 de febrero de 2022 y puede verla nuevamente [aquí](#).

IV. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como cuestiones administrativas. Asimismo, la Corte supervisó el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento, así como tramitación de casos y Medidas Provisionales. También vio diversos asuntos de carácter administrativo.

OEA (CIDH):

- **La CIDH expresa preocupación por la reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa preocupación por la reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, e insta al Estado a adoptar medidas urgentes y adecuadas para reconstruir la independencia del Poder Judicial venezolano. El 18 de enero de 2022, la Asamblea Nacional aprobó la reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). La reforma redujo de 32 a 20 el número de personas magistradas integrantes del TSJ, sin prohibir la reelección de magistradas y magistrados cuyos períodos están próximos a finalizar. Adicionalmente, cambió la composición del comité de postulaciones de personas que aspiran a ser magistradas del TSJ, estableciendo que su mayoría estará integrada por personas diputadas en lugar de otros sectores de la sociedad. Al respecto, la CIDH reitera que la reelección representa un factor de fragilidad para la independencia judicial, dado que una persona operadora de justicia que pretenda ser reelegida corre el riesgo de comportarse de tal modo que obtenga el apoyo de la autoridad encargada de tal decisión, o de que su comportamiento se perciba de este modo por los justiciables. De otra parte, a criterio de la CIDH, aumentar el número de personas diputadas en el comité de postulaciones tiende a profundizar la crisis institucional debido a que las elecciones parlamentarias de 2020 no gozaron de condiciones mínimas para ser consideradas libres o justas. En relación con este último punto, la CIDH resalta que los mecanismos dirigidos a promover publicidad, participación y transparencia en la elección de personas magistradas contribuyen a tener mayor certeza sobre la integridad e idoneidad de las y los operadores designados, así como a brindar confianza a la ciudadanía sobre la objetividad del proceso de elección. La CIDH coincide con la Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, impulsada por Naciones Unidas, cuando señala que "el sistema de justicia ha jugado un papel significativo en represión Estatal de opositores al gobierno en lugar de proporcionar protección a las víctimas de violaciones de derechos humanos y delitos". En este sentido, insta que se adopten reformas verdaderamente comprometidas con la consolidación de la independencia del Tribunal Supremo de Justicia respecto del Poder Ejecutivo y la reconstrucción de un sistema de pesos y contrapesos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional: debe realizarse consulta previa cuando la creación de municipios cause afectaciones.** La Sala Plena de la Corte Constitucional concluyó recientemente que la creación excepcional de municipios sin el lleno de requisitos por razones de defensa nacional o en zonas de frontera debe ser consultada de manera previa a las comunidades indígenas que habitan el territorio del nuevo municipio. Por lo anterior, se declaró exequible el artículo 16 de la Ley 617 del 2000, bajo el entendido de que se debe realizar consulta previa en los casos en que la creación del municipio afecte directamente a las comunidades indígenas que queden asentadas en ese territorio. De acuerdo con lo previsto en el artículo en mención, no es constitucionalmente posible imponer una forma de administración y gobierno ajena a las costumbres, tradiciones y cosmovisión de los pueblos indígenas, mediante la creación de municipios sin el lleno de los requisitos generales en sus territorios, pues de lo contrario se afectarían sus derechos a la autodeterminación. Dicho de otro modo, si bien los municipios y los territorios en que habitan comunidades indígenas pueden coexistir dentro del territorio nacional conservando su autonomía, no es posible imponer el régimen de los municipios a los indígenas, que, en todo caso, conservan su facultad de gobernarse por sus propias autoridades y ejercer las competencias que les correspondan, en los términos del artículo 287 de la Constitución. Tales límites, derivados de los derechos a la autodeterminación y la autonomía territorial de los pueblos indígenas, como sujetos de especial protección constitucional, deben ser tenidos en cuenta por las asambleas departamentales cuando ejerzan su facultad de crear municipios sin el lleno de los requisitos generales, en los eventos previstos en la disposición demandada. Frente a esta decisión aclararon voto los magistrados Diana Fajardo Rivera, Antonio José Lizarazo Ocampo y José Fernando Reyes; por su parte, el magistrado Alberto Rojas salvó voto (M. P. Antonio José Lizarazo Ocampo).

- **Corte Constitucional concede tutela contra decisión del Consejo de Estado que negó reparación en caso de negligencia médica.** El alto tribunal constitucional amparó el derecho al debido proceso vulnerado por una providencia que negó la reparación del daño reclamado por la posible negligencia en un caso de atención médica en el que el hijo del accionante falleció. La Sala Plena estableció que en la providencia judicial cuestionada se configuró un defecto fáctico por dos razones: la autoridad judicial accionada no valoró la obligatoriedad de la norma técnica de atención del parto expedida por el Ministerio de Salud para la época de los hechos, que era determinante para el desenlace del proceso. Además, no llevó a cabo un análisis razonable de las pruebas decretadas y, en consecuencia, no examinó el hecho de que el personal médico y de enfermería del hospital demandado no tomó la frecuencia cardíaca fetal durante las dos horas previas al nacimiento del menor fallecido.

Chile (Poder Judicial/La Nación):

- **Corte Suprema modifica protocolo de manejo y prevención de covid-19 en tribunales.** La Corte Suprema modificó el protocolo sobre manejo y prevención de contagios de covid-19 en los tribunales y unidades judiciales del país. El máximo tribunal acogió hoy –jueves 17 de febrero– una solicitud formulada por la Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados (ANMM) y la Asociación de Profesionales de la Administración del Poder Judicial (Aprajud) y acordó que no se exigirá el pase de movilidad vigente a usuarios e intervinientes que concurren a dependencias judiciales. “Con la cuenta dada de la solicitud efectuada por doña Verónica Vymazal Bascopé, presidenta (s) de la Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados y don Patricio Aguilar Paulsen, presidente de la Asociación de Profesionales de la Administración del Poder Judicial, en relación a la pertinencia de modificar el Protocolo de Manejo y Prevención ante Covid-19, aprobado por esta Corte Suprema con fecha 2 de febrero del año en curso, se acuerda hacer lugar a lo solicitado y, en consecuencia, se dispone que la señalada reglamentación queda aprobada con la siguiente indicación: -Todas las personas que presten funciones en las diversas dependencias de tribunales y unidades judiciales, deberán contar con pase de movilidad vigente, no aplicando dicha exigencia a los usuarios, intervinientes y quienes participen en tales instancias por vía telemática”, consigna la resolución modificatoria.
- **Función jurisdiccional: artículos que pasaron al borrador de la nueva Constitución.** El pleno de la Convención Constitucional aprobó en particular 10 de los 14 artículos del primer informe de la comisión de Sistemas de Justicia, los que formarán parte del borrador de la nueva Constitución. De estos artículos, cinco pasaron de manera íntegra al borrador al obtener el quorum de dos tercios (6, 10, 13, 14 y 16), mientras que otros cinco (3, 5, 11, 12 y 15) fueron visados de forma parcial, ya que algunos de sus incisos deben volver a la comisión para ser revisados. **REVISAR EL DETALLE DE LOS 10 ARTÍCULOS.**
Artículo 3: Independencia jurisdiccional, imparcialidad y exclusividad. Las juezas y jueces que ejercen jurisdicción son independientes entre sí y de todo otro poder o autoridad, debiendo actuar y resolver de forma imparcial. En sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La función jurisdiccional la ejercen exclusivamente los tribunales establecidos por ley. Ningún otro órgano del Estado, persona o grupo de personas, podrán ejercer la función jurisdiccional, conocer causas pendientes, modificar los fundamentos o el contenido de las resoluciones judiciales o reabrir procesos concluidos. Las juezas y jueces no podrán desempeñar ninguna otra función o empleo, salvo actividades académicas en los términos que establezca la ley. Las juezas y jueces sólo ejercerán la función jurisdiccional, no pudiendo desempeñar función administrativa ni legislativa alguna. Las juezas y jueces no podrán militar en partidos políticos. **Artículo 5:** Los tribunales deben brindar una atención adecuada a quienes presenten peticiones o consultas ante ellos, otorgando siempre un trato digno y respetuoso. Una ley establecerá sus derechos y deberes. **Artículo 6:** Tutela jurisdiccional efectiva. Todas las personas tienen derecho a requerir de los tribunales de justicia la tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos, de manera oportuna y eficaz conforme a los principios y estándares reconocidos en la Constitución y las leyes. **Artículo 10:** Gratuidad. El acceso a la función jurisdiccional será gratuito, sin perjuicio de las actuaciones judiciales y sanciones procesales establecidas por la ley. La justicia arbitral será siempre voluntaria. La ley no podrá establecer arbitrajes forzosos. **Artículo 11:** Principio de responsabilidad jurisdiccional. Las juezas y jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, y, en general, por toda prevaricación, denegación o torcida administración de justicia. La ley determinará los casos y el modo de hacer efectiva esta responsabilidad. **Artículo 12:** En los procesos en que intervengan niñas, niños y adolescentes, se deberá procurar el resguardo de su identidad. Los principios de probidad y de transparencia serán aplicables a todas las personas que ejercen jurisdicción en el país. La ley establecerá las responsabilidades correspondientes

en caso de infracción a esta disposición. **Artículo 13:** Principio de Justicia Abierta. La función jurisdiccional se basa en los principios rectores de la Justicia Abierta, que se manifiesta en la transparencia, participación y colaboración, con el fin de garantizar el Estado de Derecho, promover la paz social y fortalecer la democracia. **Artículo 14:** Paridad y perspectiva de género. La función jurisdiccional se regirá por los principios de paridad y perspectiva de género. Todos los órganos y personas que intervienen en la función jurisdiccional deben garantizar la igualdad sustantiva. El Estado garantiza que los nombramientos en el Sistema Nacional de Justicia respeten el principio de paridad en todos los órganos de la jurisdicción, incluyendo la designación de las presidencias. Los tribunales, cualquiera sea su competencia, deben resolver con enfoque de género. **Artículo 15:** Plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad. La función jurisdiccional se define en su estructura, integración y procedimientos conforme a los principios de plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad. **Artículo 16:** Mecanismos Colaborativos de Resolución de Conflictos. Es deber del Estado promover e implementar mecanismos colaborativos de resolución de conflictos que garanticen la participación activa y el diálogo.

Paraguay (MercoPress):

- **Fretes presidente de la Corte Suprema por quinta vez.** La Corte Suprema de Paraguay eligió a Antonio Fretes con 8 votos como Presidente del Tribunal Supremo por quinta vez, se anunció el miércoles. Ya ha presidido uno de los poderes del Estado del país en 2005/2006, 2009/2010, 2013/2014, 2015/2016 y ahora 2022/2023. Fretes cumplirá el 10 de marzo 74 años y se jubilará el próximo año, por lo que ocho de sus compañeros optaron por darle la oportunidad de culminar su carrera al frente del máximo Tribunal. Alberto Martínez Simón fue electo Vice Presidente Primero y Manuel Ramírez Candia será el tercero en la línea de sucesión. Pero Ramírez Candia renunció a su cargo y en su lugar se nombró a la magistrada Carolina Llanes, se informó. Tras agradecer a sus colegas por su voto, Fretes se comprometió a hacer todo lo que esté a su alcance para defender la Justicia en el país. “Esto es algo que debemos hacer todos juntos”, subrayó. Fretes también dijo que una de sus prioridades sería continuar fortaleciendo el acceso a la justicia de las personas vulnerables, especialmente niños, niñas y adolescentes en situación de violencia, además de reforzar la promoción y protección de los derechos humanos. El juez anunció que intentaría conseguir un edificio autónomo para los magistrados que tramitan estos casos. Fretes también insistió en la importancia del periodismo, que debe ser un aliado en la construcción de transparencia y credibilidad. En febrero del año pasado, César Diesel Junghanns fue elegido Presidente del Tribunal Supremo para 2021/2022, seguido por César Garay Zuccolillo y Luis María Benítez Riera en el orden de sucesión. A principios de este mes, el Poder Judicial de Paraguay fue el centro de atención cuando un grupo de magistrados y fiscales se vieron involucrados en un escándalo de chantaje, mientras que la Fiscalía General habría archivado denuncias contra políticos paraguayos, según informes de prensa.

Estados Unidos (El País):

- **Un juez ordena que Trump y dos de sus hijos testifiquen bajo juramento sobre sus negocios.** Donald Trump está obligado a someterse a un interrogatorio y a responder bajo juramento en la investigación civil sobre los presuntos delitos fiscales de su emporio Organización Trump, liderada por la Fiscalía de Nueva York, según ha dictaminado este jueves el juez del Tribunal Supremo neoyorquino, Arthur Engoron. Los hijos del expresidente Ivanka Trump y Donald Trump Jr. también tendrán que atender las citaciones de la fiscal general del Estado, Letitia James, en un plazo máximo de 21 días. Uno de los abogados de Trump ya adelantó que apelará el fallo. Si finalmente se enfrentan a las preguntas de la fiscalía, pueden responderlas o acogerse a la quinta enmienda de la Constitución para no testificar. Engoron negó la solicitud de la familia del expresidente de anular las citaciones de James en el caso civil o posponerlas hasta la conclusión de la investigación penal que lleva a cabo en paralelo la fiscalía del distrito de Manhattan. Cuando otro hijo de Trump, Eric Trump, y el exjefe de finanzas de la Organización Trump, Allen Weisselberg, acudieron en 2020 a una citación de la fiscalía, invocaron esa enmienda cientos de veces. La defensa del expresidente acusó que James, demócrata, intenta sacar información en la causa civil que pueda servir de material para la causa penal. Trump “tendrá derecho a negarse a responder a cualquier pregunta que, según ellos, podría incriminarlos, y esa negativa no podrá ser comentada ni utilizada en su contra en un proceso penal”, escribió el juez del Supremo neoyorquino. Engoron ha dado a conocer el fallo después de una comparecencia de dos horas de los abogados de Trump y James. “En última instancia, una fiscal general del Estado comienza a investigar una entidad comercial, descubre abundante evidencia de posible fraude financiero y quiere interrogar, bajo juramento, a varios de los directores de las entidades, incluido su homónimo. Ella tiene todo el derecho de hacerlo”,

rezaba el documento judicial de ocho páginas firmado por el juez. La fiscalía de Nueva York lleva años investigando posibles delitos del conglomerado empresarial del magnate para determinar si la firma incurrió presentando declaraciones “fraudulentas o engañosas” de valor de varios inmuebles y propiedades, que sobrepreciaron para conseguir préstamos bancarios. Trump dijo el pasado martes que el trabajo de James es una “investigación falsa sobre una gran compañía que ha hecho un trabajo espectacular para Nueva York” y una “continuación de una caza de brujas por motivos raciales como nunca se ha visto” en Estados Unidos. El pasado diciembre Trump presentó una demanda en un tribunal federal contra James por una supuesta violación de sus derechos constitucionales. La acusó de que su pesquisa está “guiada únicamente por la animadversión política y el deseo de acosar, intimidar y tomar represalias contra un ciudadano particular al que considera un oponente político”. La causa civil de James avanza en paralelo con la investigación penal que lidera la fiscalía de Manhattan para determinar si Trump o su organización falsificaron el valor de propiedades para tener acceso a potenciales prestamistas y así garantizar la financiación. El verano pasado, la Fiscalía de Manhattan acusó a la compañía de Trump de mantener durante 15 años una trama “aplastante y audaz” para defraudar al fisco, y al entonces jefe financiero Weisselberg de ocultar ingresos por valor de 1,7 millones de dólares, lo que le permitió evadir unos 900.000 dólares en impuestos.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo señala que el complemento por maternidad en las pensiones debe ser reconocido con efectos retroactivos a los hombres en la misma situación que las mujeres.** En su deliberación del día 16 de febrero de 2022, el Pleno de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha resuelto que el complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social debe reconocerse con efectos retroactivos a los hombres que estuvieran en la misma situación que las mujeres. En su redacción original, el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social de 2015 reconoció un complemento por maternidad a las mujeres que cumplieran determinados requisitos. La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de diciembre de 2019 (C-450/18), declaró que el Derecho de la Unión se opone a una norma que reconoce el derecho al complemento a las mujeres en las condiciones previstas en dicho precepto, mientras que lo niega a los hombres que se encuentren en idéntica situación. La Seguridad Social española entendía que el derecho al complemento de los hombres que cumplieran esos requisitos debía reconocerse únicamente con efectos a partir de la publicación de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el DOUE (Diario Oficial de la Unión Europea). Pero el Pleno de la Sala Cuarta ha establecido que los hombres que reúnan las exigencias establecidas tienen derecho a que el complemento de pensión por aportación demográfica se les reconozca con efectos retroactivos. Y ello es así porque la interpretación que hace el Tribunal de Justicia de la Unión Europea de una norma de Derecho de la Unión se limita a aclarar y precisar el significado y alcance de dicha norma, tal como debía haber sido aplicada desde su entrada en vigor, sin que la sentencia de 12 de diciembre de 2019 (C-450/18) haya establecido limitación temporal alguna en su pronunciamiento. La sentencia íntegra se conocerá en próximos días.
- **El Tribunal Supremo confirma la condena a un abogado por vulneración en el derecho al honor de una magistrada de Murcia.** La Sala I, de lo Civil, del Tribunal Supremo ha confirmado la condena a un abogado por intromisión ilegítima en el derecho al honor de una magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Murcia por las expresiones que vertió en un artículo publicado en una revista digital en 2017. La sentencia confirma la intromisión al honor, pero reduce de 20.000 a 10.000 euros la cuantía de la indemnización que deberá pagar el letrado solidariamente con la editora de la revista. El artículo origen de la demanda interpuesta por la magistrada se titulaba “La masacre arruí: jueces respaldan el exterminio”, y se refería a una resolución judicial de la cual la jueza fue ponente en relación a unas medidas cautelarísimas instadas por el letrado para suspender el plan de control del arruí. El abogado presidía la asociación “Protectora del Arruí”. El alto tribunal concluye que el recurrente, abogado en ejercicio, “dirigió públicamente a la demandante, magistrada ponente de una resolución que denegó una pretensión formulada por dicho abogado, acusaciones de inmoralidad y parcialidad acompañadas de numerosas expresiones denigratorias, que suponían un escarnio no solo profesional, sino también personal, para la demandante, de una gravedad desproporcionada, sin que las mismas tuvieran una base fáctica adecuada, y que ha vuelto a reiterar en los recursos formulados ante esta sala. No nos encontramos ante una crítica a la actuación de una autoridad pública, sino ante el escarnio público de la demandante, a la que se descalifica con la atribución infundada de actuaciones deshonorosas y el uso de expresiones ofensivas”. Por ello, determina que en el presente caso el derecho al honor de la demandante

debe prevalecer sobre la libertad de expresión del recurrente. La reducción de la cuantía de la indemnización se debe a que no existe prueba de que el periódico digital en que se publicó el artículo difamatorio tuviera una elevada difusión. Entre los pasajes del artículo objeto de la demanda, la sentencia recuerda que figuraba el siguiente: “Si un día venidero los supervivientes arruís logran sentar en el banquillo a sus exterminadores y se celebra un juicio de responsabilidad y comparamos la decisión tomada de avalar la no suspensión de la matanza con el proceso de Nuremberg (exterminadores eran los acusados) la señora U. será "Goëring" el acusado principal el segundo del régimen”. Y otro señalaba: “En el caso de la inhumana y perversa decisión de mancharse las manos de sangre...”.

Reino Unido (AP):

- **Ejecutivo gana demanda en caso de privacidad ante medios.** El máximo tribunal de reino Unido determinó que un ejecutivo empresarial que era investigado por sospechas de fraude tenía el derecho de mantener su identidad privada. Grupos de prensa dijeron que el fallo dificultará más a los periodistas exponer los delitos de los ricos y los poderosos. El fallo de la Corte Suprema de que Bloomberg News había violado la “expectativa razonable de privacidad” del empresario es el más reciente en cortes británicas en favorecer el derecho de privacidad de un individuo sobre el derecho del público a la información. El caso se deriva de un artículo de Bloomberg en 2016 que identificó a un ejecutivo y su compañía investigados en Gran Bretaña por corrupción, soborno y fraude en otro país. La agencia noticiosa obtuvo una carta confidencial de una autoridad judicial británica para requerir información al Estado extranjero. El ejecutivo, un ciudadano estadounidense identificado en la corte solamente como ZXC, demandó por mal uso de información privada y ganó en la Corte Superior de Apelaciones de Gran Bretaña. Bloomberg apeló ante la Corte Suprema, argumentando que el público estaba al tanto de la presunción de inocencia y no presumiría que los sospechosos eran culpables. Pero cinco jueces de la Corte Suprema fallaron unánimemente el miércoles que los sospechosos en causas penales tienen “una expectativa razonable de privacidad” antes de ser imputados. La policía en Gran Bretaña no identifica a sospechosos antes de la presentación de cargos, pero sus nombres a menudo se hacen públicos. Los jueces dijeron que esa identificación pudiera causar un daño “irremediable y profundo” a los individuos afectados. Dijeron que existe “un reconocimiento creciente de que, como política pública, la identidad de los arrestados o sospechosos de un delito no debería ser revelada al público” y que eso es aplicable “sin importar la naturaleza del presunto delito ni las características públicas del sospechoso”. Bloomberg News dijo en un comunicado que estaba “decepcionado por la decisión de la corte, que nosotros pensamos evita que los periodistas realicen uno de los aspectos esenciales de su trabajo: colocar a individuos y compañías bajo el escrutinio apropiado y proteger al público de posible mala conducta”.

India (Swiss Info):

- **Tribunal condena a muerte a 38 personas por los atentados de 2008.** Un tribunal indio condenó este viernes a la pena de muerte a 38 personas por los atentados de 2008 en la ciudad de Ahmedabad (oeste) que dejaron 56 muertos y más de 200 heridos. El 8 de febrero, el tribunal halló culpables a 49 acusados de estos ataques coordinados que tuvieron lugar en lugares muy concurridos de esa ciudad, la más grande del estado de Gujarat. "El juez especial A R Patel decretó la pena de muerte a 38 de los 49 condenados", dijo el fiscal especial Amit Patel. "Once de los condenados fueron sentenciados a cárcel de por vida", añadió. Un grupo autodenominado los Indios Muyahidines asumieron la responsabilidad del ataque que definieron como un acto de venganza por unos conflictos religiosos en 2002 en ese estado que dejó alrededor de 1.000 muertos. Casi 80 personas fueron acusadas de los atentados, pero 28 fueron absueltas, según el fiscal Amit Patel. Los condenados fueron considerados culpables de asesinato y conspiración criminal, añadió. El maratónico juicio duró casi una década debido al laberíntico sistema legal indio y contó con más de 1.100 testigos y numerosos retrasos. En este tiempo, la policía también abortó un intento de más de una docena de acusados de escaparse de la prisión cavando un túnel en sus celdas con platos de comida. Ahmedabad fue el epicentro en 2002 de disturbios religiosos que provocaron la muerte de 1.000 personas, en su mayoría musulmanas. En 2008, India se vio impactada por varios ataques con bomba reivindicados por el grupo Indios Muyahidines, con decenas de personas asesinadas en la capital Nueva Delhi y en la turística ciudad de Jaipur. En noviembre de ese año, 166 murieron en un ataque de hombres armados con explosivos durante un asalto coordinado en hoteles y otros objetivos de Bombay del que se responsabilizó a militantes pakistaníes.

Resumen: La Suprema Corte se abstuvo de abordar la disputa sobre la constitucionalidad de poner la inscripción "*En Dios confiamos*" en los edificios del gobierno. A principios de año los justices emitieron un voto dividido a fin de decidir si sería apropiado exhibir *Los Diez Mandamientos* dentro o cerca de los edificios gubernamentales. La Corte no hizo comentarios al desechar una apelación sobre la inscripción "*En Dios confiamos*" en el Centro del Gobierno del condado Davidson, en Lexington, Carolina del Norte. La inscripción, con letras de 45 centímetros, fue costada con donativos de individuos e iglesias en el 2002. Destaca más que el nombre del edificio, según afirman sus detractores. Charles F. Lambeth Jr. y Michael D. Lea, dos abogados que trabajan en el centro de Carolina del Norte, presentaron la demanda. Una comisión del Tribunal Federal de Apelaciones del Cuarto Circuito dijo que "*En Dios confiamos*" aparece en las monedas estadounidenses y ha sido el lema nacional del Congreso. "En esta situación, el observador razonable debe estar consciente del uso con fines patrióticos, tanto históricamente como en la actualidad, sobre la frase *En Dios confiamos*", dictó la Corte. George Daly, el abogado que representa a los opositores de la inscripción, dijo a los justices que la misma "es el lema nacional, pero también un credo religioso, una declaración de creencia religiosa comunitaria". James Morgan, el fiscal del condado, dijo que la presencia de *Los Diez Mandamientos* es distinta a la inscripción "*En Dios confiamos*", que "ha sido usada durante décadas en los edificios gubernamentales y en las monedas y en los billetes.

- **U.S. Supreme Court won't take up dispute over 'In God We Trust' on government buildings.**-The Supreme Court on Monday sidestepped a dispute over the constitutionality of putting "In God We Trust" on government buildings. Earlier this year justices were splintered on the appropriateness of Ten Commandments displays in and near government buildings. The court did not comment in rejecting an appeal over an "In God We Trust" inscription on the Davidson County Government Center in Lexington, North Carolina. The inscription, in 18-inch (45-centimeter) block letters, was paid for with donations from individuals and churches in 2002. It is more prominent than the name of the building, according to opponents. Charles F. Lambeth Jr. and Michael D. Lea, two lawyers who regularly practice in the North Carolina center, filed the lawsuit. A panel of the 4th U.S. Circuit Court of Appeals said that "In God We Trust" appears on the nation's coins and was made the national motto by Congress. "In this situation, the reasonable observer must be deemed aware of the patriotic uses, both historical and present, of the phrase 'In God We Trust,'" the court ruled. George Daly, the Charlotte, North Carolina, attorney for opponents of the inscription, told justices in a filing that "In God We Trust' is the national motto, but it is also a religious creed, a statement of communal religious belief." James Morgan Jr., the county's attorney, said that Ten Commandments displays are different from "In God We Trust" which has "been displayed for decades on government buildings and on the coins and paper money."



Ha sido usada durante décadas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*